

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135 -2022-A/mpsm.
Tarapoto, 11 de mayo del 2022

VISTO: el Informe Técnico Legal N° 70-2022-OAJ-MPSM, de fecha 05 de mayo del 2022, emitido por el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, solicitud con Registro de Ingreso N° 6303-2022, de fecha 03 de mayo del 2022, presentado por los cónyuges señores **JANET REGINA MORENO ELERA**, identificada con DNI. N°40795659, y don **LUIS TUANAMA TANANTA**, identificado con DNI. N° 01163649; como apoderada de ambos cónyuges doña **SHELBY DEL PILAR TAFUR ALBURQUEQUE**, identificada con DNI. N° 40514891 y, con Poder Especial que consta inscrito en la Partida Electrónica N° 14956183 y Asiento N° A00001, Oficina Registral de LIMA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", y artículo 4º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8º de la citada Ley N° 29227, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14-11-2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 6303-2022, de fecha 03 de mayo del 2022, presentado por los cónyuges señores **JANET REGINA MORENO ELERA**, identificada con DNI. N°40795659, y don **LUIS TUANAMA TANANTA**, identificado con DNI. N° 01163649; como apoderada de ambos cónyuges doña **SHELBY DEL PILAR TAFUR ALBURQUEQUE**, identificada con DNI. N° 40514891 y, con Poder Especial que consta inscrito en la Partida Electrónica N° 14956183 y Asiento N° A00001, Oficina Registral de LIMA, pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecida en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227,

y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6º de la Ley, y artículo 10º del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMÍTASE a trámite la solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 6303-2022, de fecha 03 de mayo del 2022, presentado por los cónyuges señores **JANET REGINA MORENO ELERA**, identificada con DNI. N°40795659, y don **LUIS TUANAMA TANANTA**, identificado con DNI. N° 01163649; como apoderada de ambos cónyuges doña **SHELBY DEL PILAR TAFUR ALBURQUEQUE**, identificada con DNI. N° 40514891 y, con Poder Especial que consta inscrito en la Partida Electrónica N° 14956183 y Asiento N° A00001, Oficina Registral de LIMA.

ARTICULO SEGUNDO: DESCONCENTRESE en el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la competencia respecto de los Procedimientos No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



A/MPSM.T.
JTP/OAJ-MPSM.T.
Ljgl/secret.
Expediente
Interesados/ Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Ing. HENRY MALDONADO FLORES
ALCALDE

